



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Dos de junio de dos mil veintiuno

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°. 358
RADICADO N°.	05837 31 84 001 2021 00137 00
PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	MARIA YANETH CARDONA RINCON
ACCIONADOS	-GOBERNACION DE ANTIOQUIA -COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DECISIÓN	ADMITE TUTELA – ORDEN INTEGRAR, NIEGA MEDIDA

MARIA YANETH CARDONA RINCON, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.788.073 presenta acción de tutela frente a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, por la presunta violación de sus derechos fundamentales a “acceder de cargos públicos”, el “trabajo”, al mínimo vital, debido proceso y los principios de legalidad y favorabilidad, a la confianza legítima y a la igualdad de mérito y oportunidad.

Narra que fue seleccionada en la lista de elegibles para proveer nueve (9) vacantes del empleo de carrera administrativa denominado “Profesional Universitario” con código 21, grado 2 de la Dirección de Contabilidad de la Secretaria de Hacienda, ofertados mediante Convocatoria N° 129 de 2016 – Antioquia, código OPEC 35907, en la que ocupa el puesto décimo.

Que la lista de elegibles se encuentra en firme desde el 4 de Julio de 2019 y tiene una vigencia de 2 años, venciendo la misma el próximo 3 de julio de 2021, sin que a la fecha la Gobernación, por intermedio del Jefe de la Unidad de Personal, haya realizado su uso de dicha lista, por lo que solicita como medida provisional se suspenda “el término de vigencia de la lista de elegibles conformada mediante Resolución número 20192011007 0615 del 18 de junio de 2019 de la Comisión

Nacional del Servicio Civil para proveer (9)” de la convocatoria en mención en el inciso precedente.

Estudiada la solicitud de medida, por no observarse la configuración de un daño inminente frente a los derechos que enlista la accionante, no se decretará la medida provisional solicitada, por cuanto el asunto da espera a la decisión de fondo que al respecto se tome.

Ahora bien, por cuanto se observa que con la decisión que se emita dentro de la presente acción constitucional, se podría perjudicar a terceros, se **ORDENARÁ VINCULAR COMO LEGÍTIMOS CONTRADICTORES** a los demás aspirantes de la *“lista de Elegibles para proveer Nueve (9) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No.35907, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, del Sistema General de Carrera de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia”, para que se pronuncien al respecto si a bien lo tiene, dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación de la presente acción, notificación que se surtirá por intermedio de la página oficial de la CNSC y la Gobernación de Antioquia, acto del que remitirán constancia los aquí vinculados.*

Por cumplir la tutela con, el lleno de los requisitos contemplados en el Decreto 2591 de 1991, por ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor MARIA YANETH CARDONA RINCON, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.788.073 presenta acción de tutela frente a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, por la probable violación a los derechos fundamentales invocados.

SEGUNDO. - No decretar la medida provisional deprecada por cuanto no observarse la configuración de un daño inminente frente a los derechos que enlista la accionante, máxime que el asunto da espera a la decisión de fondo que al respecto se tome.

TERCERO.- VINCULAR como legítimos contradictores a las demás personas que conforman la *“lista de Elegibles para proveer Nueve (9) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No.35907, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, del Sistema General de Carrera de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia”*, para que se pronuncien al respecto si a bien lo tiene, dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación de la presente acción, notificación que se surtirá mediante aviso en las páginas oficiales de la CNSC y la Gobernación de Antioquia, acto corresponderá a los accionados y del que remitirán.

CUARTO. - NOTIFICAR, por el medio más expedito a la entidad accionada y a los vinculados la admisión de esta acción, con entrega de copia de la misma, para que en el término de DOS (2) DÍAS, siguientes al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste.

QUINTO. - DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Tener en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.

NOTIFÍQUESE POR EL MEDIO MÁS INMEDIATO,



JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)